

**ACUERDO EN RELACIÓN CON LA CUESTIÓN PLANTEADA POR (...) DIRECTOR DEL GOBIERNO VASCO.**

1.-Mediante correo electrónico de 10 de septiembre de 2013 el interesado, Director del Gobierno Vasco, realiza a esta Comisión una consulta “en relación con una actividad en la que ha intervenido y por la que está previsto que cobre una retribución dineraria, al efecto de recabar la opinión de la Comisión de Ética Pública sobre la procedencia de dicho cobro a la luz del Código Ético y de Conducta que, como cargo, suscribió en su día”.

Concretamente expone que intervino en el Curso de Verano de la UPV-EHU desarrollando una ponencia.

Expone el interesado que su invitación a dicho curso trae causa en su “condición previa de Profesor (...) de la UPV-EHU y de mi participación en el Proyecto de Investigación y el Grupo de Investigación organizador del referido curso, además de mi condición de miembro del Comité Ejecutivo de (...)”.

De modo que, prosigue el interesado, “visto el art. 11.3, 3º del Acuerdo por el que se aprueba el Código Ético, considero que no existiría problema para que pudiera serme abonada la cantidad correspondiente, pues mi participación en el curso se debe a mis cualificaciones o actividades profesionales previas y, además, el objeto y condición de mi participación en dicho curso fue ajeno al desempeño de mi cargo de Director (artículo 11.4). Por otro lado, el cobro también encontraría amparo en la creación o producción científica reflejada en la publicación fruto del curso en cuestión, al ser la entrega de texto escrito requisito para proceder al pago”.

2.- Reunida con fecha 16 de octubre, de 2013, la Comisión de Ética Pública (en adelante CEP) adopta el siguiente

**ACUERDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1.- El Código Ético y de Conducta (en adelante CEC) aprobado por el Consejo de Gobierno Vasco en sesión celebrada el 28 de mayo de 2013, nace de la pretensión de recuperar el sentido ético de la política y de restablecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

A tal efecto, el citado Código identifica las conductas, actitudes y comportamientos exigibles a los cargos públicos que forman parte de la Alta Dirección Ejecutiva del Gobierno Vasco, con

objeto de que sus acciones, tanto públicas como privadas, guarden sintonía y se mantengan en consonancia con los valores, principios y estándares de conducta previamente fijados en el mismo. Todo ello con la mirada puesta en promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen institucional del Gobierno, reforzando su eficiencia y evitando que la confianza de la ciudadanía en las instituciones sufra menoscabo alguno.

2.- El CEC se articula en torno a cinco valores básicos –la Integridad, la Excelencia, el Alineamiento entre la Política y la Gestión, el Liderazgo y la Innovación- y seis principios esenciales: la Imparcialidad y Objetividad, la Responsabilidad por la Gestión, la Transparencia y Gobierno Abierto, la Honestidad y desinterés subjetivo, el Respeto y la Ejemplaridad.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta Comisión de Ética Pública para dar respuesta a las cuestiones y dilemas éticos que los cargos públicos voluntariamente adheridos al Código sometan a su consideración.

El apartado 16.3 del Código establece a este respecto en su punto primero que la CEP, “será el órgano competente para recibir las observaciones, consultas y sugerencias, así como el procedimiento para llevar a cabo esas propuestas de adaptación de las previsiones establecidas en el presente Código”.

## **II. CUESTIÓN SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA**

1.- El interesado se dirige a la CEP para elevar una consulta en relación con una actividad en la que ha intervenido y por la que está previsto que cobre una retribución dineraria, al efecto de recabar la opinión de la CEP sobre la procedencia de dicho cobro a la luz del CEC que, como cargo, suscribió en su día.

Así, el interesado intervino en el Curso de Verano de la UPV-EHU “(...)”. Estando prevista la retribución dineraria por dicha participación, que se condiciona a la entrega de texto escrito de la ponencia, para su posterior publicación.

Por todo lo cual, el interesado solicita que la CEP se pronuncie sobre la posibilidad de cobrar la retribución dineraria correspondiente en el supuesto arriba referido.

2.- Se ha de señalar con carácter previo al estudio de la cuestión sometida a la consideración de esta Comisión que, aun cuando el CEC contemple algunas conductas, actitudes y comportamientos relacionados con la existencia de conflictos de intereses, como no podía ser de otra manera, habida cuenta de la importancia que los dilemas éticos relacionados con esta cuestión revisten en la actuación de los cargos públicos, la regulación más específica de esta materia –y particularmente en lo que atañe al ejercicio de determinadas actividades con carácter previo o posterior al desempeño del cargo- será recogida en la norma que regule específicamente el régimen de incompatibilidades de los altos cargos del Gobierno Vasco y

asimilados, donde se podrá prever un régimen disciplinario o sancionador que, atendiendo al principio de legalidad, deberá regularse en un texto con rango de ley.

3.- Así pues, no corresponde a esta CEP determinar si existe o no una incompatibilidad legal entre la condición de Director del Gobierno Vasco y la actividad académica, docente o editorial que eventualmente pudiera desarrollar el interesado en su calidad de experto sino valorar si esa actividad, así como, en su caso, la percepción de compensaciones económicas por su ejercicio, se ajustan a los valores, principios, conductas y comportamientos que inspiran el CEC, cuyo objetivo último apunta, tal como se ha expuesto en el apartado relativo a los Antecedentes, hacia la recuperación del sentido ético de la política con el fin de asentar la confianza de la ciudadanía vasca en sus instituciones, y más concretamente, en el actuar cotidiano del Gobierno Vasco y sus responsables políticos.

4.- En consecuencia, esta CEP se va a limitar a determinar si la actuación del interesado, es acorde o no con los valores, principios, conductas, actitudes y comportamientos previstos en el CEC, correspondiendo, en su caso, a la Dirección de Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 16 del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y de Justicia, determinar si existe o no incompatibilidad legal entre la actividad académica y su correspondiente retribución y el desempeño del cargo público que ocupa el interesado.

5.- El CEC establece en el punto tercero de su apartado 11.4 que los altos cargos adheridos al mismo, “En ningún caso aceptarán retribuciones dinerarias o en especie por la impartición de conferencias o participación en paneles de debate, *salvo que la actividad se desarrolle en función de sus cualificaciones o actividades profesionales previas y el objeto y condición de su participación en ese acto sea ajeno completamente al desempeño del cargo*”.

6.- Una vez analizada la solicitud, el escrito del interesado y verificado su contenido, queda razonablemente acreditado, a los efectos de lo establecido en el CEC -no es cometido de esta CEP evaluar o contrastar a otros efectos la calidad científica de la trayectoria docente, investigadora y editorial del interesado- que la impartición de la ponencia “(...)” en el marco del Curso de Verano de la UPV-EHU “(...)” se ha realizado en función de “sus cualificaciones o actividades profesionales previas”, que las poseía, indubitadamente, antes de su nombramiento como Director del Gobierno Vasco. Ya que tal como expone acertadamente el propio interesado en su solicitud, su invitación a dicho curso trae causa, de su condición previa de Profesor de la UPV-EHU y de su participación en el Proyecto de Investigación y el Grupo de Investigación organizador del referido curso, además de su condición de miembro del Comité Ejecutivo de (...).

Siendo que el tema desarrollado en su ponencia ya había sido tratado por su parte en alguna otra ocasión y se configura como un elemento de análisis propio de la disciplina a la que pertenece en su puesto de origen como Profesor, tal como atesora su *Curriculum Vitae* publicado en la página IREKIA del Gobierno Vasco, el caso que nos ocupa no vulnera el CEC.

A mayor abundamiento, el cobro sólo se producirá si hay entrega de la ponencia por escrito, teniendo que versar la misma sobre el objeto del curso que encuentra su base en la

producción científica del interesado, ajena al ejercicio de sus funciones como Director del Gobierno Vasco.

De modo que del expediente analizado resulta que, por su reconocida condición de experto en materia de Derecho, el “objeto y condición” de la participación del interesado el ya citado Curso de Verano es, en principio, algo “ajeno completamente al desempeño del cargo público” que ostenta en calidad de Director del Gobierno Vasco. Y lo es, en la medida en que el solicitante acredita que la actividad académica alegada y el reconocimiento que la misma conlleva, son algo cronológicamente previo a su acceso a la condición de alto cargo del Gobierno Vasco, lo que encaja perfectamente con la salvedad establecida en el apartado 11.4 “in fine” del citado CEC.

7.- Más aún, en el presente caso tampoco existe una relación material directa entre el ámbito científico y de conocimiento sobre el que versa la -previa- condición de experto del interesado y las funciones administrativas que tiene asignadas como Director del Gobierno Vasco cumpliéndose también con la completa ajenidad que según el CEC ha de existir entre el desempeño de un alto cargo y la actividad académica en el que su titular desea participar, aun cuando ambos ámbitos versen sobre el mundo del derecho ya que la ponencia impartida por el interesado versaba sobre “(...)”, materia, en principio, ajena a su responsabilidad como Director del Gobierno Vasco.

8.- A juicio de esta CEP, el apartado 11.4 hay que encuadrarlo sistemáticamente en el propio enunciado de la conducta “matriz” que expresamente es la siguiente: “Las conductas y comportamientos relativos a la honestidad, el desinterés subjetivo y la evitación de conflictos de intereses de los cargos públicos y asimilados”. Lo que la regla pretende salvaguardar es el valor de la Integridad y el principio de Honestidad, así como, en cierta medida, también el de Ejemplaridad. Esta CEP considera por ello que, ni los valores y principios citados, ni las conductas vedadas por el CEC, se ven afectados por el hecho de que el interesado haya desarrollado la actividad académica descrita, ya que además dicha actividad se ha llevado a cabo de forma esporádica, en unas condiciones razonables desde el punto de vista del número de horas de dedicación.

9.- Es más, en el asunto objeto de la consulta, estamos ante un caso de creación o producción “científica y técnica”, ya que se tiene que producir la entrega de la ponencia por escrito para que se materialice la retribución económica por la que el interesado realiza la consulta. De modo que el derecho fundamental a la producción científica (artículo 20.1.b) CE) no puede verse limitado por las previsiones del CEC. Por lo que estamos ante un supuesto que ya no llegaría a encajar en el enunciado previsto en el apartado 11.4. Puede dudarse si tendría encaje en el apartado 15 del citado Código, donde se establece que “Ningún pago debe ser aceptado por contribuir, por razón del cargo que desempeñan, en libros, revistas, periódicos o en cualquier medio de comunicación, *siempre que tales contribuciones estén vinculadas con el ejercicio de sus funciones*”. Sin embargo una interpretación sistemática del Código debe conducirnos a que esa prohibición sólo alcanza para aquellas contribuciones en libros, revistas, etc., que sean consecuencia directa y evidente –con una vinculación causal- de su condición de alto cargo, de manera que en las mismas se exprese una opinión institucional y no una

aportación de carácter académico o profesional. Esta última debe entenderse amparada siempre y en todo caso en el ejercicio legítimo del derecho fundamental antes expuesto. Más todavía en el caso que nos ocupa, donde el solicitante es llamado a participar en citado curso de verano en función de su reconocimiento profesional previo y su carácter de experto reconocido en esos temas. En estos casos la imagen institucional del Gobierno Vasco no sale lastimada por esas intervenciones, sino en todo caso, fortalecida. La única limitación obvia y natural es que ese tipo de colaboraciones profesionales deberán ser producidas siempre y en todo caso, fuera del tiempo estipulado de prestación del servicio público como alto cargo.

### ACUERDO

El interesado, **no vulnera el CEC si acepta recibir la retribución correspondiente** a la impartición de la ponencia bajo el título “(...)” en el marco del Curso de Verano de la UPV-EHU sobre “(...)” que se producirá con la entrega de texto escrito para su posterior publicación, ya que no ha sido realizado en función del cargo público que ostenta, esto es, el de Director del Gobierno Vasco, en cuyo caso, toda retribución, dineraria o en especie, que pudiera percibir en función de su contribución, sería incompatible con el Código, excepción hecha de las relativas al pago de los billetes de desplazamiento, hotel y manutención o algún tipo de donación o regalo, dentro de los usos habituales o de cortesía que le puedan ser entregados por razón de su cargo. Y además la retribución correspondiente a la ponencia será efectuada sólo si la misma, es entregada por escrito, adquiriendo por tanto dicha ponencia el carácter de producción científica amparada por el artículo artículo 20.1.b) CE, derecho fundamental que en ningún caso, puede ser limitado por las previsiones del CEC.

En esta misma línea cabe destacar que aunque el interesado acudió a la sede de los Cursos de Verano de Donostia con el coche asignado por el Gobierno Vasco para sus desplazamientos, procedió, en su momento a remitir a la Dirección de Servicios correspondiente el cheque que recibió en concepto de gastos por desplazamiento, cultivando una actitud ejemplar que redunda en beneficio del prestigio, la dignidad y la imagen institucional del Gobierno al que representa, contribuyendo hacia la recuperación del sentido ético de la política con el fin de asentar la confianza de la ciudadanía vasca en sus instituciones, y más concretamente, en el actuar cotidiano del Gobierno Vasco y sus responsables políticos. Comportamiento que por parte de esta Comisión se quiere subrayar.



**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**  
**Presidente de la Comisión de Ética Pública**  
**Vitoria-Gasteiz, a 10 de diciembre de 2013**